

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



Tomo XI.

Huaras, Miércoles 10 de Octubre de 1866.

Número 65

CONTINUACION DE LAS TABLAS DE CORRESPONDENCIA DE LOS PESOS Y MEDIDAS.

TABLA II.

PARA reducir con facilidad los granos, tomines, adarmes, onzas, libras, arrobas, y quintales en gramos, decigramos, hectogramos, y quilógramos.

PESO ANTIGUO.							PESO MÉTRICO.			Gramos.	TOTAL DE GRAMOS.
Granos.	Tomines.	Adarmes.	Onzas.	Libras.	Arrobas.	Quintales.	Kilogramos.	Hectogramos.	Decigramos.		
1										0,0499233	0,0499233
2										0,0998466	0,0998466
3										0,1497699	0,1497699
4										0,1996932	0,1996932
5										0,2496165	0,2496165
6										0,2995398	0,2995398
7										0,3494631	0,3494631
8										0,3993864	0,3993864
9										0,4493097	0,4493097
10										0,4992330	0,4992330
11										0,5491563	0,5491563
	1									0,5990796	0,5990796
	2									1,1981592	1,1981592
		1								1,7972388	1,7972388
		2								3,5944776	3,5944776
		3								5,3917164	5,3917164
		4								7,1889552	7,1889552
		5								8,9861940	8,9861940
		6						1		0,7834328	10,7834328
		7						1		2,5806716	12,5806716
		8						1		4,3779104	14,3779104
		9						1		6,1751492	16,1751492
		10						1		7,9723880	17,9723880
		11						1		9,7696268	19,7696268
		12						2		1,5668656	21,5668656
		13						2		3,3641044	23,3641044
		14						2		5,1613432	25,1613432
		15						2		6,9585820	26,9585820
			1					2		8,7558208	28,7558208
			2					5		7,5116416	57,5116416
			3					8		6,2674624	86,2674624
			4					1	1	5,0232832	115,0232832
			5					1	4	3,7791040	143,7791040
			6					1	7	2,5349248	172,5349248
			7					2	0	1,2907456	201,2907456
			8					2	3	0,0465664	230,0465664
			9					2	5	8,8023872	258,8023872
			10					2	8	7,5582080	287,5582080
			11					3	1	6,3140288	316,3140288
			12					3	4	5,0698496	345,0698496
			13					3	7	3,8256704	373,8256704
			14					4	0	2,5814912	402,5814912
			15					4	3	1,3373120	431,3373120
				1				4	6	0,0931328	460,0931328
				2				9	2	0,1862656	920,1862656
				3				1	3	0,2793984	1380,2793984
				4				1	8	0,3725312	1840,3725312
				5				2	3	0,4656640	2300,4656640
				6				2	7	0,5587968	2760,5587968
				7				3	2	0,6519296	3220,6519296
				8				3	6	0,7450624	3680,7450624
				9				4	1	0,8381952	4140,8381952
				10				4	6	0,9313280	4600,9313280
				11				5	0	1,0244608	5060,10244608
				12				5	5	1,1175936	5521,1175936
				13				5	9	1,2107264	5981,2107264
				14				6	4	1,3038592	6441,3038592
				15				6	9	1,3969920	6901,3969920
				16				7	3	1,4902248	7361,4902248
				17				7	8	1,5833576	7821,5833576
				18				8	2	1,6764904	8281,6764904
				19				8	7	1,7696232	8741,7696232
				20				9	2	1,8627560	9201,8627560
				21				9	6	1,9558888	9661,9558888
				22				10	1	2,0489216	10122,0489216
				23				10	5	2,1420544	10582,1420544
				24				11	0	2,2351872	11042,2351872
					1			11	5	2,3283200	11502,3283200
					2			23	0	4,6566400	23004,6566400
					3			34	0	6,9849600	34500,9849600
						1	46	0	0	9,3132800	46009,3132800

[Continuará]

SECCION DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, 15 de Setiembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

CIRCULAR.

En el número 15 del "Peruano," que va adjunto a esta comunicacion, encontrará US. inserto el decreto que con fecha 11 del corriente ha expedido S. E. el Jefe Supremo mandando poner en ejercicio, desde el 1.º de Enero de 1867, el sistema métrico decimal sancionado por la ley de 16 de Diciembre de 1862, y reglamentando lo relativo a la fabricacion y verificacion de los pesos y medidas.

Al comunicar a US. dicho decreto, para que dicte desde ahora las órdenes necesarias para su oportuna ejecucion en el Departamento de su mando, debo llamar la atencion de US. sobre dos puntos importantes que él contiene, a saber: 1.º la creacion de Comisiones y oficinas departamentales de verificacion establecidas por los artículos 7 y 10; y 2.º la autorizacion que se confiere a las Municipalidades para efectuar, por medio de empleados de su seno, la verificacion de los pesos y medidas del Comercio.

Respecto al primer punto, conviene que tenga presente a US. que estando encargadas las Comisiones departamentales de vigilar el cumplimiento de la ley de pesos y medidas, y de verificar los patrones de las Municipalidades, es indispensable que sea instalada en el día la que corresponde a ese Departamento, a fin de que pueda organizar su oficina y ponerse anticipadamente en contacto con las Municipalidades sobre el mejor modo de cumplir las atribuciones que les designa el Reglamento.

Como para esto era preciso que las comisiones tuviesen a su disposicion una serie completa de patrones de pesos y medidas para verificar ó comprobar las de las Municipalidades, el Gobierno ha tratado de satisfacer esta necesidad encargando a Europa la adquisicion de tales objetos. En el último vapor han llegado desde luego los correspondientes a las medidas de longitud y de peso, y he dado órden a las autoridades del Callao para que remitan a US. el cajon que los contiene. Este cajon, que va marcado con el Núm. 6 y con el rótulo Ancash y que recibirá US. por conducto del Capitan del puerto de Casma, contiene los objetos y útiles designados en la razon adjunta, y deberá ponerlo US. a órdenes de la Comision del Departamento, haciéndole presente que los patrones correspondientes a las medidas de capacidad vienen por el Cabo de Hornos y le serán remitidos luego que lleguen al Callao.

En cuanto a la autorizacion que se confiere a las Municipalidades para efectuar la verificacion de los pesos y medidas del Comercio, debo hacer notar a US. que para que dichas corporaciones puedan llenar empídicamente este cargo, el Gobierno ha pedido tambien a Europa un número competente de series de pesos y medidas; pero que siendo posible que no lleguen al Perú antes del 1.º de Enero, debe US. ponerse de acuerdo con la Comision Departamental para prescribir a las Municipalidades la manera de proporcionarse pesos y medidas provisionales para el caso en que no llegasen oportunamente los que se han pedido a Europa.

Por lo demas, siendo bastante claros y esplicitas las atribuciones que el Reglamento confiere a las Comisiones, así como los requisitos que prescribe para la construccion y verificacion de los pesos y medidas del Comercio, el Gobierno espera que comprendiendo US. la utilidad y los importantes beneficios que están a adá producir en el país la adopcion del sistema métrico decimal, hará los esfuerzos posibles y empleará la sagacidad mas esquisita para allanar todos los obstáculos y tropiezos que en los hábitos y en las preocupaciones

EL REGISTRO.

nes populares encuentra siempre toda reforma y toda institucion nueva a como la que vamos a poner en practica.

Dios guarde a US.—*J. M. Quimper.*

Razon de los instrumentos contenidos en el cajon Número-6.

Una balanza de 20 quilógramos compuesta de una columna, dos platillos, una cruz de hierro con su aguja y dos corchetes de bronce.

Una balanza de un kilogramo de columna sobre su meza de nogal, una cruz y un par de corchetes de acero.

Una serie de medidas de cobre del centilitro al decálitro comprendidas diez piezas con sus discos.

Una caja de pesos de nogal barnizado con doce pesos de boton, doce pesos pequeños de cobre y una piiza del mismo metal.

Una serie de pesos de hierro colocado con nueve pesos

Un metro de cobre en una caja de nogal.

Lima Setiembre 15 de 1866.

El Jefe de la seccion.—*Enrique C. Landa.*

República Peruana—Receptoría de contribuciones de la provincia de Santa.—Casma, á 1.º de Octubre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Á fin de que se lleve á debido efecto en esta provincia lo que prescriben los supremos decretos de 17 y 19 de Enero último, tengo á bien acompañar á US. un extracto de dichas disposiciones, para que se sirva ordenar se publique en el periódico oficial del Departamento.

Dios guarde á US.—*S. P.—Manuel Collantes.*

Huaras, Octubre 8 de 1866.

Acúsesse recibo, publíquese en el Registro oficial, y archívese.—*Rúbrica del Sr. Prefecto.*

PROVINCIA DE SANTA.

CONTRIBUCIONES.

El Receptor de esta provincia, cumpliendo lo que prescriben los supremos decretos de 17 y 19 de Enero último, hace saber:

1.º Que todos los que hayan adquirido desde el 20 de Enero de este año, ó adquirieran en adelante bienes muebles ó inmuebles, por testamento ó abintestato, pagarán en esta Receptoría, sobre el producto líquido de la herencia ó legado, la contribucion denominada de sucesiones con arreglo á la siguiente—

TARIFA.

Los herederos forzosos y el conyuje con esclusión de los gananciales y cuarta marital..... 1 por ciento

Los colaterales hasta el cuarto grado..... 4 " "

Los estraños..... 8 " "

2.º Que para el avalúo de los inmuebles, sujetos al pago de esta contribucion, se tomará por base el de la territorial, calculada sobre una renta de seis por ciento; y para el avalúo de los bienes muebles servirá de regla la declaracion del albacea, ó de los herederos si faltase este, la cual será comprobada por esta Receptoría.

3.º Que el albacea, dentro de los treinta dias de la aceptacion de su cargo, ó los herederos dentro de los sesenta dias del fallecimiento de la persona á quien heredan, presentarán en esta Receptoría una copia legalizada del testamento si lo hubiera; y otra de los inventarios formados; y si no hubiere testamento ni inventario judicial, presentarán un inventario jurado con designacion de los bienes que constituyen la herencia y de sus respectivos valores.

4.º Que comprobada que sea la exactitud de estos documentos, y recaudada la contribucion correspondiente á la herencia, se otorgará por esta Receptoría al albacea; ó si faltase este á los herederos, los recibos de cancelacion.

5.º Que las herencias sobre las que no se haga las declaraciones á que se refiere el artículo 2.º en los plazos señalados, serán penados con una contribucion doble y solo se tendrá en cuenta

en la aplicacion de esta pena la ausencia de los albaceas ó herederos del lugar en que están los bienes, ó el lugar distinto donde existiese el todo ó parte de la herencia ó donde hubiere fallecido la persona.

6.º Que sin el certificado previo de esta Receptoría de haberse pagado los correspondientes derechos, no se podrá dar la posesion hereditaria ni hacer la entrega del legado; siendo nula la venta ó hipoteca de bienes raices á las que no se acompañe el expresado certificado y—

7.º Que el doble derecho que impone el artículo 5.º será distribuido, despues de deducir la cuota legal que corresponde al Fisco, entre el denunciante, el Receptor de contribuciones y la municipalidad del distrito.

Receptoría de contribuciones de la provincia.—Casma, á 1.º de Octubre de 1866.

Manuel Collantes.

República Peruana—Receptoría de contribuciones de la provincia de Santa.—Casma á 1.º de Octubre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento

S. P.

Tengo el honor de acompañar á US. la razon de todos los ciudadanos, que han pagado su contribucion personal del primer semestre de este año en esta provincia, para que se digne ordenar su publicacion en el Registro Oficial del Departamento.

Dios guarde á US.—*S. P.—Manuel Collantes.*

Huaras, Octubre 8 de 1866.

Acúsesse recibo, publíquese en el periódico oficial, con la razon adjunta y archívese.—*Rúbrica del Señor Prefecto.*

PROVINCIA DE SANTA.

RAZON de los que han pagado su contribucion personal del primer semestre de este año en esta provincia.

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| D. | Pedro Morales |
| | » Manuel Collante |
| | » Miguel Collantes |
| | » Juan N. Garcia |
| | » Pedro Silva |
| | » Inocente González |
| | » Felipe López |
| | » José López |
| | » Manuel Villachica |
| | » José J. Melendez |
| | » José Oliden |
| | » José Beteta |
| | » Andres Castillo |
| | » Manuel González |
| | » Simon Castillo |
| | » Bruno Gamarra |
| | » Manuel Dueñas |
| | » Manuel Mathens |
| | » Juan Salazar |
| | » Juan Gamarra |
| Subprefecto | » Gregorio Lomparto |
| | » Manuel Perez |
| | » Francisco Reyes |
| | » Mariano Zogarra |
| | » Manuel Gutierrez |
| | » Manuel Lomparto |
| | » Melchor Falconí |
| | » José Calero |
| | » Romualdo Aldon |
| | » Mariano Martinez |
| | » Manuel E. López |
| | » José Antonio Sotomayor |
| | » Melchor Sánchez |
| | » Simon Plaza |
| | » José Martin Moreno |
| | » Agustin Palacios |
| Teniente Coronel | » José Miguel Espinosa |
| Sarjento mayor | » Isidoro Súniga |
| Teniente Coronel graduado..... | » Pedro Remuzgo |
| Sarjento mayor | » Marcelino Macedo |
| Capitan | » Remijio M. Bermudes |
| Sarjento mayor graduado | » Manuel Espinosa |
| Capitan | » Bruno Lazo |
| id | » Juan Mora |
| id | » Francisco Ortega |
| id | » Alonzo Ruiz |
| id | » Mariano Torro |

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| | » Julian Jaramillo |
| | » Pedro Alarcon |
| | » Alejandro Andrade |
| Id grad. Teniente | » Nicenor R. Somocurcio |
| id id | » Reinaldo de la Fuente |
| Teniente | » Mariano Corrales |
| id | » Agustin Cadillo |
| id | » Luis Toribio Chaves |
| id | » Apolinario Salcedo |
| id | » Sebastian Miranda |
| id | » Manuel Garcia |
| id | » Gregorio Espinosa |
| Subteniente | » Juan Pasos |
| id | » Vicente Espinosa |
| id | » Benito Baldivia |
| id | » Bernardino Bustamante |
| id | » Pascual Espinosa |
| id | » Federico Recabarren |
| id | » Isidro Salinas |
| id | » Enrique Villanueva |
| id | » Manuel Bautista |
| id | » José Cier |
| id | » Francisco Garcia |
| id | » José M. Chavez |
| id | » Manuel A. Mendoza |
| id | » Pedro Mariano Ruela |
| id | » Daniel Mayor |
| id | » Baltazar Contreras |
| id | » Demetrio Mejía |
| id | » Harjo La-Torre |
| id | » Luis Auregan |
| id | » Lorenzo González |
| id | » Pablo Aristegui |
| Cirujano de 2.ª clase..... | » Tonibío Zeguín |
| | » Juan Zuluaga |
| | » Bartolomé de la Cruz Millá |
| | » Mariano Castillo |
| | » Antonio González |
| | » Vicente Sevas |
| Doctor | » Manuel Quiroga |
| | » Manuel R. Quiroga |
| | » Andres López |
| | » Bartolomé Bocauegra |
| | » José Tajur |
| | » Andres Lomparto |
| | » José Bernabé Asmat |
| | » Manuel Ostolaza |
| | » Pedro Llanos |
| | » Emilio Ostolaza |
| | » Juan B. Ramos |
| | » Manuel Vera |
| | » José Anjel S. y González |
| | » José Patricio Icochea |
| | » Emilio P. Rodríguez |
| | » Santiago Calderon |
| | » Juan Antonio Loyola |
| | » Francisco Lostaunau |
| | » José González del Riego |
| | » Manuel J. Amador |
| | » Radecido Vidaurre |
| | » Benito Escovedo |
| | » José María Magan |
| | » Eliberto Bravo |
| | » Gaspar Icochea |
| | » Nicamor Alavedra |
| | » Manuel L. Tarazona |
| | » Carlos S. y Hugarto |
| | » Pedro Lozada |
| | » Andres Orbegoso. |
| | » Rafael Burbano |
| | » Manuel Bustamante |
| | » Juan E. Zalgado |
| | » Manuel Baca |
| | » José Baca |
| | » Mariano Montañez |
| | » Manuel Ortíz |
| | » Andres Morales |
| | » José Manuel Ortiz |
| | » Ramon Lazarte |
| | » José del C. Cordero |
| | » Manuel E. Tobes |
| Doctor | » Manuel N. Costos |
| | » José Manuel Peres |
| | » José María Cabrera |
| | » Nemecio Sagasti |
| | » Juan Rodríguez |
| | » José Sánchez |
| | » Manuel Vargas |
| | » Agustin Marquez |
| | » Manuel Marquez |
| | » José Lara |
| | » Valentin Nolis |
| | » Santos Marquez |
| | » Estevan Naveda |
| | » Celestino Núñez |

[Continuará]